abonar a la parte demandante la cantidad de 3.000 euros, más los intereses legales y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme. Contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia número 222 a los demandados don Adolfo López Gallego y la mercantil "Val de Santa María Proyectos, Sociedad Limitada"

En Madrid, a 2 de diciembre de 2008.— El secretario (firmado).

(02/110/09)

# JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio seguido en este Juzgado con el número 662 de 2006, a instancias de don Julio Ernesto Soriano Pacuar, contra doña Rocío Valderrama Ríos, con fecha 22 de mayo de 2008 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de don Julio Ernesto Soriano Paucar, contra doña Rocío Valderrama Ríos, debo declarar y declaro la disolución por el divorcio del matrimonio contraído por las partes el 17 de febrero de 1994 en Madrid, con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas de Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de los sujetos al pleito.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el días siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Rocío Valderrama Ríos se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 12 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

io (firmado). (03/730/09)

## JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

## EDICTO

Doña Pilar Pareja Gil, secretaria del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 390 de 2008, a instancias de don Rafael Herranz Rodríguez y doña María Isabel Alberquilla Pérez, sobre la siguiente finca:

Urbana número 1.—Local comercial de la casa números 44 y 46 de la calle de Arroyo del Olivar, de esta capital, antes Vallecas. Está situado en la planta baja del edificio a la derecha entrando por el portal. Linda: por su frente o entrada, con la calle de Arroyo del Olivar; por la derecha, entrando, con medianería de la casa número 42 de la calle Arroyo del Olivar; por la izquierda, con meseta del portal de acceso a la finca y medianería de la casa número 48 de la calle Arroyo del Olivar, y por el fondo o testero, con patio de luces de la finca. Ocupa una superficie de 74,70 metros. Cuota, 20 enteros por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de esta capital, finca número 79.133, obrante al folio 53 del libro 889 del archivo, inscripción primera.—Referencia catastral 3817906VK4731F0001ZP.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a la titular registral doña María del Carmen Carmona Ortega y a don Pablo Segura González y doña Pilar García López, en calidad de titulares de la carga, así como a sus posibles herederos o causahabientes, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Madrid, a 7 de mayo de 2008.—La secretaria (firmado).

Adición.—En Madrid, a 5 de diciembre de 2008.

Para hacer constar en el edicto de fecha 7 de mayo de 2008 que el mismo sirve de citación en forma a don Miguel Ángel García Sanz, en calidad de persona de quien procede el bien, así como a sus posibles herederos o causahabientes, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Madrid, a 5 de diciembre de 2008.— La secretaria (firmado).

(02/17.101/08)

# JUZGADO NÚMERO 33 DE MADRID

#### **EDICTO**

Don Enrique Cilla Calle, secretario del Juzgado de primera instancia número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal número 597 de 2007, a instancias de "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", representada por la procuradora doña África Martín-Rico, contra don Eduardo Vermenouse, en reclamación de cantidad, en los que en fecha 11 de noviembre de 2008 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", frente a don Eduardo Vermenouse, declaro haber lugar a la misma y, en su virtud, resuelto el contrato de suministro suscrito por las partes, y, en consecuencia, condeno al demandado a abonar a la actora las facturas adeudadas, cuya cuantía asciende a 408,78 euros, más intereses legales, en concepto de indemnización por los datos y perjuicios sufridos.

Condeno igualmente a don Eduardo Vermenouse a facilitar la entrada en el domicilio sito en la calle Meléndez Valdez, número 27, quinto derecha, de Madrid, y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora. Autorizando, en su defecto, a la entidad "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", a entrar en el domicilio sito, previo el correspondiente mandamiento judicial, a fin de que los empleados de la entidad actora procedan a la privación del suministro mediante la desconexión y retiro del contador instalado en la vivienda indicada.

Líbrese el oportuno mandamiento judicial. Todo ello, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Asimismo, firme que sea la presente resolución, sepa la parte condenada que si en el término de veinte días (artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) a partir de la notificación no cumple el fallo de la presente sentencia, la parte vencedora en el pleito podrá pedir la ejecución forzosa de la misma que generará nuevas costas, además de las impuestas en sentencia para la parte condenada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.